**Artículo 5 - Lista de indicadores sobre igualdad y no discriminación**

**Derecho a la igualdad y a la no discriminación[[1]](#endnote-1)**

**Atributos**

* **Igualdad y protección contra la discriminación (por discapacidad y otros motivos)**
* **Provisión de ajustes razonables**
* **Medidas específicas para lograr la igualdad de hecho**

**Indicadores de Estructura**

5.1 Disposiciones constitucionales nacionales aprobadas y/o leyes promulgadas en las que se reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, incluido el derecho a acceder a los ajustes razonables y el deber de adoptar medidas específicas para lograr la igualdad de hecho.[[2]](#endnote-2)

5.2 Adopción de una estrategia y/o plan nacional para lograr la igualdad de todas las personas con discapacidad, y en particular de los grupos más vulnerables a la discriminación.[[3]](#endnote-3)

5.3 Obligación legal o reglamentaria de recopilar y publicar datos desagregados por discapacidad en todos los sectores (ej., salud, empleo, educación, violencia, acceso a la justicia, participación política, entre otros), incluyendo, por ejemplo, tasa de matrícula escolar, tasa de empleo, acceso a los servicios de salud, víctimas de la violencia, denuncias sobre discriminación, etc.).[[4]](#endnote-4)

5.4 Obligación legal de establecer un marcador de todo el gasto público para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

5.5 Legislación específica[[5]](#endnote-5) expedida explícitamente con la finalidad de prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y de proveer recursos legales ante todas las formas de discriminación.

5.6 Tema/objetivo específico dentro de la estrategia y/o el plan nacional para la igualdad de todas las personas con discapacidad para garantizar la disponibilidad de orientación técnica,[[6]](#endnote-6) incentivos económicos y recursos presupuestarios para la provisión de ajustes razonables por parte de los actores públicos y privados.

5.7 Medidas específicas para lograr la igualdad de hecho, incluyendo medidas de acción afirmativa,[[7]](#endnote-7) adoptadas legalmente y/o en planes de políticas públicas, en particular para los grupos con más riesgo de discriminación entre las personas con discapacidad, incluida la existencia o designación de mecanismos de monitoreo y de cumplimiento.

**Indicadores de Proceso**

5.8 Número y proporción de personal del sector público que diseña, implementa y/o proporciona servicios al público, y que cuenten con capacitación en materia de igualdad y no discriminación de acuerdo con la Convención, incluyendo la obligación de proporcionar ajustes razonables, desagregado por sector, agencia y ubicación geográfica.

5.9 Presupuesto asignado para ajustes razonables en el sector público (por ejemplo, en fondos centrados en ajustes razonables).5.10 Número de personas capacitadas en el marco de programas estatales dirigidos al sector privado (empresas, proveedores de servicios, etc.) sobre la obligación de proveer ajustes razonables y los procedimientos para esto.

5.11 Número de personas con discapacidad beneficiarias de medidas específicas (en particular medidas de acción afirmativa) desagregadas por medida, edad, sexo, discapacidad, situación geográfica y, de ser el caso, por sector (público o privado).[[8]](#endnote-8)

5.12 Presupuesto asignado para la implementación y el monitoreo de medidas específicas, incluidas las medidas de acción afirmativa.

5.13 Campañas y actividades de concienciación para la difusión de información al público en general, incluyendo a las personas con discapacidad y sus familias, acerca del alcance de la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad, el marco contra la discriminación, la obligación de proveer ajustes razonables y las medidas específicas para lograr una igualdad real.

5.14 Realización de procesos de consulta que aseguren la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo las organizaciones que las representan, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con la igualdad y la no discriminación de los derechos de las personas con discapacidad.[[9]](#endnote-9)

5.15 Proporción de denuncias recibidas que aleguen discriminación por motivos de discapacidad u otros motivos contra personas con discapacidad, que han sido investigadas y resueltas; proporción de denuncias resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas que han sido cumplidas por el gobierno o el responsable; todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo.[[10]](#endnote-10)

**Indicadores de Resultado**

5.16 Proporción de población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por un motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos (indicador 10.3.1 o 16.b.1 de los ODS), desglosado por edad, sexo y discapacidad.

5.17 Número y proporción de solicitudes de ajustes razonables concedidas en el sector público, desglosadas por edad, sexo y discapacidad.

5.18 Proporción de población por debajo del umbral internacional de pobreza, por sexo, edad, situación laboral, ubicación geográfica (urbana/rural) y discapacidad (ODS 1.1.1)

5.19 Proporción de población por debajo del umbral nacional de pobreza, por sexo, edad y discapacidad (ODS 1.2.1)

5.20 Proporción de población que vive en hogares con acceso a servicios básicos, desagregada por sexo, edad y discapacidad (ODS 1.4.1)

5.21 Proporción del total de la población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra que posee documentación reconocida legalmente al respecto y considera seguros sus derechos, desglosada por sexo y tipo de tenencia (ODS 1.4.2) y discapacidad

5.22 Salarios promedio por hora de empleados mujeres y hombres, por ocupación, edad y personas con discapacidad (ODS 8.5.1)

5.23 Tasa de desempleo por sexo, edad y discapacidad (ODS 8.5.2)

5.24 Proporción de personas que viven con menos del 50 por ciento de los ingresos medios, por edad, sexo y discapacidad (ODS 10.2.1)

5.25 Cobertura de los servicios esenciales de salud (definida como la cobertura promedio de los servicios esenciales basada en intervenciones de seguimiento que incluyen la salud reproductiva, materna, neonatal e infantil, las enfermedades infecciosas, las enfermedades no transmisibles y la capacidad y el acceso a los servicios, entre la población general y la más desfavorecida) (ODS 3.8.1), desglosada por edad, sexo y discapacidad.

5.26 Proporción de puestos (por sexo, edad, discapacidad y grupos de población) en instituciones públicas (nacionales y locales, servicio público y judicial) en comparación con la distribución nacional (ODS 16.7.1)

**ANEXO**

1. El artículo 5 de la CDPD es transversal a todos los derechos de la Convención y, por lo tanto, está íntimamente ligado a cada uno de ellos. Si bien la CDPD establece un derecho autónomo a la igualdad y la no discriminación, las violaciones por discriminación suelen estar relacionadas con otro artículo de la Convención. Por ejemplo, restringir el derecho de las personas ciegas a abrir una cuenta bancaria constituye una violación tanto del artículo 12 como del artículo 5 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-1)
2. La legislación debe contener al menos los siguientes elementos:

   * - Definición de discriminación por motivos de discapacidad de acuerdo con el artículo 2 de la Convención;
   * - Prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad sobre la base de todos los motivos de discriminación prohibidos, incluyendo tanto la discapacidad real como la percibida;
   * - La definición de discriminación por motivos de discapacidad incluye la discriminación directa/indirecta, el acoso, la discriminación por asociación, la discriminación múltiple/interseccional y la denegación de ajustes razonables, definidos de conformidad con la Convención;
   * - Que la discriminación por motivos de discapacidad esté prohibida en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida, incluidos el empleo, la educación, la asistencia sanitaria, el acceso a bienes y servicios, el acceso a la justicia, la participación política, etc.;
   * - La obligación de realizar ajustes razonables se reconoce en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida.
   * - La disposición de mecanismos de financiación para garantizar la realización de ajustes razonables;
   * - La designación de un mecanismo nacional encargado de hacer frente a la discriminación por motivos de discapacidad;
   * - Disponibilidad de recursos efectivos y sanciones disuasorias contra el incumplimiento de la legislación contra la discriminación;
   * - Amplio reconocimiento de la legitimación activa para iniciar acciones legales, tanto para víctimas individuales, grupos y asociaciones que trabajan en la lucha contra las prácticas discriminatorias;
   * - El deber del Estado de adoptar medidas específicas, incluyendo medidas de acción afirmativa, para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

   [↑](#endnote-ref-2)
3. Por ejemplo, las mujeres y las niñas, los niños, las personas de edad, las personas sordo-ciegas, las personas con discapacidad intelectual, las personas con discapacidad psicosocial, las personas LGTBI con discapacidad, las personas con discapacidad que pertenecen a grupos socioeconómicos desfavorecidos, los migrantes, los indígenas, las personas con albinismo, las personas con autismo, las personas que pertenecen a una minoría y las personas que viven en zonas remotas y rurales, entre otros. [↑](#endnote-ref-3)
4. La publicación de los datos debe respetar el derecho a la intimidad de las personas y la normativa de protección de datos. Véase ACNUDH, [Enfoque de datos basado en los derechos humanos](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData_SP.pdf) (2018). [↑](#endnote-ref-4)
5. "Leyes específicas relevantes promulgadas" alude a los marcos jurídicos que regulan el ejercicio de los derechos, ya sean específicos sobre personas con discapacidad o generales (por ejemplo, el código laboral, la ley de educación, la ley de protección social, la ley de medios de comunicación, etc.). [↑](#endnote-ref-5)
6. Por ejemplo, la orientación sobre ajustes razonables podría contribuir a asegurar un mayor conocimiento y provisión de los mismos, particularmente dado que la obligación de realizar ajustes razonables suele confundirse con las medidas de accesibilidad. Para una distinción clara, véase la [Observación general Nº 2](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/2&Lang=en) del Comité de la CDPD, párr. 25 y 26, y [Observación general Nº 6](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=en), párr. 26. Por ejemplo, se han desarrollado directrices sobre ajustes razonable a nivel nacional en Perú (<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/282560-171-2019-tr>), en Nueva Zelanda (<https://www.hrc.co.nz/files/7814/4848/7923/imm_reasonable_accommodation_guide.pdf>), entre otros. [↑](#endnote-ref-6)
7. Son ejemplos típicos de medidas específicas, incluidas las acciones afirmativas, para lograr la igualdad de hecho:

   - Cuotas de empleo que exigen, tanto a los empleadores públicos como privados, la contratación de una cierta proporción de personas con discapacidad respecto al número total de empleados (por ejemplo, 1 de cada 20, 5%);

   - Cuotas en las listas electorales o escaños reservados en el parlamento para promover la representación y aumentar la participación política de las personas con discapacidad;

   - Exenciones fiscales para la importación de productos específicos para la movilidad (coches adaptados, dispositivos de asistencia, etc.);

   - Prestaciones de protección social concedidas a las personas con discapacidad, ya sea para garantizar la seguridad de los ingresos (programas de reducción de la pobreza dirigidos a las personas con discapacidad) o para cubrir los costes relacionados con la discapacidad (programas de protección social para mitigar y cubrir los costes directos o indirectos de la discapacidad). [↑](#endnote-ref-7)
8. Las medidas de acción afirmativa deben diseñarse de tal manera que su impacto específico pueda ser monitorizado para recopilar información sobre los beneficiarios, en particular, para reflejar las múltiples e interrelacionadas identidades de los beneficiarios siempre que sea relevante en el contexto. Por ejemplo, un aumento en la tasa de admisión de personas con discapacidad en las universidades puede ser el efecto de una medida de acción afirmativa (por ejemplo, un cupo o una admisión preferente) y/o de la existencia de solicitantes con discapacidad más cualificados. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere verificar las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD y la [Observación general Nº 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) del Comité, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, solicitud de comentarios sobre los proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, los Estados deben:

   asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

   garantizar el suministro de información adecuada y accesible;

   no ocultar información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

   incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   garantizar una participación temprana y continua;

   cubrir los gastos relacionados de los participantes. [↑](#endnote-ref-9)
10. Esta información debería desglosarse por:

    - edad, sexo, discapacidad, origen étnico, origen indígena, pertenencia a una minoría, idioma, nacionalidad, condición de migrante, condición de refugiado, condición de solicitante de asilo, condición de apátrida, condición socioeconómica, ubicación geográfica o lugar de residencia (zona urbana o rural), religión, estado civil y familiar, orientación sexual, identidad de género del/de los denunciante/s;

    - Mecanismo (por ejemplo, tribunales, institución nacional de derechos humanos, defensor del pueblo u otros mecanismos);

    - Motivo/s de discriminación.

    - Demandado (personas o agentes privados, o entidades públicas)

    - Tipo de discriminación alegada (directa, indirecta, etc., identificando en particular los casos de presunta denegación de ajuste razonable e incumplimiento de medidas específicas).

    - Resultado de la reclamación (por ejemplo, concedida, no concedida, etc.)

    - Cumplimiento o no por parte del gobierno (por ejemplo, compensación por discriminación por discapacidad, y la cantidad promedio de dicha compensación). [↑](#endnote-ref-10)